



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08638-31-89-002-2021-00132-00  
DEMANDANTE: ROBERTO VIAÑA ALVARADO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que, luego de ser inadmitida por auto de fecha 19 de julio de 2021, en el cual se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la presente demanda, no se corrigieron las falencias señaladas, así mismo se informa que por error se reconoció personería a apoderado de manera equivocada. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 30 de julio de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,  
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VENTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y luego de revisar el contenido del memorial de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que no aportó la reclamación administrativa solicitada.

En ese sentido el artículo 6 CPTSS dispone: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

“Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.”

“Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.”

Por su parte se observa que en auto de fecha 19 de julio, en el que se inadmitió la presente demanda, se reconoció personería de manera equivocada, en ese sentido se ordenará su corrección, dejando sin efectos el numeral 2° de la mencionada providencia y en su lugar se tendrá como apoderado de la parte demandante al Doctor JOAQUIN ROA ROBLES CC 73.146.354 Y TP No 127633.

En virtud de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, y se ordena devolverla al actor sin necesidad de desglose.
2. Téngase como apoderado de la parte demandante al Doctor JOAQUIN ROA ROBLES CC No 73.146.354 y TP No 127633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**David Modesto Guette Hernandez**  
Juez  
Promiscuo 002  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7f752cbe565ddddd52a56e4851e7a40852a2718b5ebd54a88968d94e73f266f5e**  
Documento generado en 30/07/2021 05:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico  
Telefax: (95) 8783579. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabalarga– Atlántico. Colombia

